

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00134  
Demandante: Optimal Libranzas SAS  
Demandado: Cooperativa Coopdomus  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 406

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ACLARAR** el auto No. 3655 del 3 de agosto de 2017 en el sentido de indicar que el abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES funge como apoderado del demandado y no como se dijo en dicho auto.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado (a).
- 3.- **REQUERIR** al apoderado del demandado para que allegue las pruebas de lo manifestado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

811

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00142  
Demandante: Optimal Libranzas  
Demandado: Víctor Manuel Urrutia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 405

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACLARAR** el auto No. 3753 del 10 de agosto de 2017 en el sentido de indicar que el abogado JAMES DAVID ARAGON TORRES funge como apoderado del demandado y no como se dijo en dicho auto.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado (a).

3.- **REQUERIR** al apoderado del demandado para que allegue las pruebas de lo manifestado en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
F- 6 FEB 2018

En Estado No. 09 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

40-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 26-2015-00721  
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Orlando de Jesús Morales.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 408

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el  
Despacho

**RESUELVE**

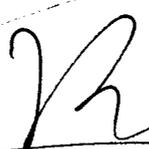
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado  
Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los  
siguientes títulos a favor de la abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** con  
c.c. 66.832.375.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002134025	8050304871	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 758.867.00
469030002148800	8050304871	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 758.867.00
469030002161652	8050304871	COOPERATIVAMULTIACI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 789.908.00

Total= \$ 2.307.642,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 099 de hoy - **6 FEB 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2017-00087  
Demandante: Coope. De Ahorro y Crédito Berlin. Vs. Cesar Augusto Capera Mina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 407

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139260	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$65.536.00
469030002139261	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$125.987.00
469030002139262	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$29.529.00
469030002139264	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$29.529.00
469030002139265	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$198.642.00

Total= \$ 449.223

3.- **ORDENAR** por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139263	8903034003	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$25.210.00

a.- \$ 12.605

b.- \$12.605

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$12.605, del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301 el otro del mismo valor (\$12.605) a favor del demandado Luis Eduardo Mina Aragón con c.c. 16.625.002

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy - 6 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-01049  
Demandante: Oscar Benitez Vargas  
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 157

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

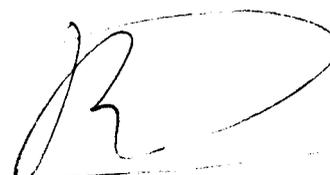
RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan en contra del señor CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO y que se adelantan en los siguientes Juzgados:

- **Octavo Civil Municipal de Cali**, instaurado por Ricardo Valencia con radicado 2011-00215, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- **Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, impetrado por Tulia Rosa López bajo el radicado 017-2015-00326, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- **Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, propuesto por Macrofinanciera S.A. bajo el radicado 035-2014-1144, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- **14 de Familia de Cali**, propuesto por Ana Lorena Delgado Pérez bajo el radicado 2012-00581, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00137  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jhon Edward Mesa Correa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 158

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **TJX-876** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, de propiedad del demandado **JHON EDWARD MESA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía 94.412.022. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

40-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2016-00148  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Ana Mercedes Holguin Gutierrez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 159

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ANA MERCEDES HOLGUIN GUTIERREZ identificada con CC. 66.841.992, tenga depositado en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT'S y otros depósitos en las entidades BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

1-6 FEB 2018

En Estado No. 019 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00539  
Demandante: Promotora Cultural Nuevo Milenio  
Demandado: Diego Fernando Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 160

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-237837 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, de la demandada **MARIA FERNANDA PIEDRAHITA**, identificada con CC. 66.999.481. Por Secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 09 de hoy, 1 - 6 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

149-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 31-2010-00972  
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Eida Nidia Carvajal Gaviria.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 409

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el  
Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado  
Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los  
siguientes títulos a favor de la demandada EIDA NIDIA CARVAJAL GAVIRIA  
con c.c. 34.501.379.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162709	8050296026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 336.962.00
469030002162720	8050296026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 345.335.00
469030002162721	8050296026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 345.335.00

Total= \$1.027.638

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00334  
Demandante: Gladys Alexandra Grueso Cuero  
Demandado: María Licenia Orozco Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 156

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por Nancy Zarate de Fuentes contra la demandada María Licenia Orozco identificada con CC. No.31.918.029, y radicado 29-2013-93, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

**2.- NO ACCEDER** a la petición de oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para decretar el embargo y secuestro de los remanentes, toda vez que la misma medida ya se solicitó y el Juzgado en mención contesto a través de oficio No. 05-01691 que no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 1-6 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2010-00697  
Demandante: Alirio de Jesus Arenas Pelaez –cesionario-  
Demandado: Mery Zuñiga Chavarro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 403

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, en el cual el demandante allega la radicación de la denuncia penal por fraude procesal impuesta a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 1-6 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00822  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Robert Richard Maldonado Botero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 404

En atención a la solicitud verbal realizada por la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el auto No. 255 de 25 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO y no como se mencionó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
- 6 FEB 2018  
En Estado No. 019 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00550  
Demandante: Conjunto Residencial Ciudadela Cataluña P.H.  
Demandado: Diego Fernando Garces Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 161

Como quiera que el apoderado de la parte demandante y debidamente coadyuvado con el demandado informan que por realizarse un convenio de pago con respecto a la obligación efectuado entre las partes solicitan se levante la medida de embargo decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar consistente en el embargo de dineros sobre la cuenta de ahorros **No.807-02405266** de Bancolombia oficina Av. Roosevelt-Cali, a nombre del demandado DIEGO FERNANDO GARCES MORENO identificado con CC. No.16.774.399. En consecuencia sírvase dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio No. 2711 del 30 de septiembre de 2016 emitida por el Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad de Cali. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 1-6 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

161-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2008-00338  
Demandante: Oscar Orlando Tuquerrez Paz –cesionario-  
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 163

En atención a la petición que formula el señor ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 2794 del 28 de octubre de 2016<sup>1</sup>, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal y como lo solicitó el apoderado de la parte demandante, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece el señor ELIECER SALOMON DELGADO, en su condición de tercero interesado en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, verificando en el proceso que a folio 92 el oficio No. 06-3350 del 9 de noviembre de 2016, aparece retirado por el demandado pero sin su respectivo registro ante la autoridad competente.

La solicitud presentada por el peticionario da cuenta del interés que le asiste al señor Eliecer Salomón Delgado, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-13165, bien que aún persiste la medida de embargo decretada en el proceso y que no ha sido levantada, en razón a que el demandado GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND no se ha interesado por registrar dicho desembargo ante la Secretaria de Tránsito.

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, “Remisión de expedientes, oficios y despachos”, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio

---

<sup>1</sup> Fls. 91 Cuaderno 1

que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la Secretaría se disponga la repetición del oficio de desembargo 06-3350 del 9 de noviembre de 2016, y por el mismo conducto y a costa del tercero interesado se proceda a su remisión para el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 6 FEB 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadas de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

269-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>17-2012-00175-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco Davivienda S.A..</b>
<b>Demandado</b>	<b>Wilbor Pérez Patermina</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Prendario</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>163</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto interlocutorio 078 del 16 de enero de 2018, mediante el cual el Juzgado ordenó la transferencia de títulos a órdenes de la DIAN en su cuenta del Banco Agrario.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente fundamenta el recurso citando el artículo 465 del C. G. del P., para indicar que es improcedente e ilegal ordenar la transferencia de la totalidad de títulos producto del remate a la DIAN, manifestado además que el 5 de abril de 2017 se puso de conocimiento la respuesta dada por la mentada entidad obrante a folio 170, donde informa que la deuda con el demandado asciende a la suma de \$3.074.254, por lo que solicita se ordene por ese valor la transferencia y se pague el saldo a su representada.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término en el cual la parte demandada guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que a folio 170 obra comunicación por parte de la DIAN fechada 17 de marzo de 2017, en la cual informan el saldo de la obligación adelantada en contra del demandado, así mismo, se advierte que lo decidido en el auto atacado, se debió a que a la fecha no se tiene información del monto al cual han ascendido los intereses de dicha deuda y pese a que la entidad mencionada en comunicación obrante a folio 262 emitió un pronunciamiento, no hizo referencia al mismo. Sin embargo, cabe recalcar al recurrente que en el numeral 3º del auto atacado se dispuso indicarle a la DIAN que una vez se saldara su ejecución, devolvieran los remanentes.

Ahora, como quiera que el togado acierta en su argumento respaldado por el artículo 465 del C. G. del P. respecto a la distribución del dinero, esta Oficina Judicial revocará la transferencia ordenada en el auto atacado y oficiará a la entidad correspondiente para que informe al saldo de la obligación en contra de la parte pasiva a la fecha.

**RESUELVE:**

- 1.- **REVOCAR** el numeral 2º auto de sustanciación 078 del 16 de enero de 2018, por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** a la DIAN a fin de que informen el saldo de la obligación del proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del demandado WILBOR PEREZ PATERMINA con c.c. 73.142.896, para proceder con la transferencia de los dineros.
- 3.- **CONMINAR** a la parte actora fin de que se sirva prestar el deber de colaboración que le asiste para obtener la respuesta de lo anteriormente decidido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

6 FEB 2018

SECRETARIA

jsr

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

127-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>23-2013-00449-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Coopserp Colombia.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Teofila Banguera.</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>162º</b>

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto interlocutorio 2635 del 15 de diciembre de 2017, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que los depósitos pagados en órdenes a folios 113, 114 y 116 fueron aplicados a la liquidación de crédito; omitiéndose el pago de las cosas fijadas a folio 44. Así las cosas solicita se revoque el auto atacado y se ordene con la terminación, la entrega de títulos hasta por la suma de \$1.018.597.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término en el cual la parte demandada guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que el interesado cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que a folio 44 del presente cuaderno obra liquidación de costas por la suma de \$1.237.813, suma que no se tuvo en cuenta por el actor en la liquidación de crédito aportada<sup>1</sup>. Así las cosas sin más consideraciones, el Juzgado teniendo en cuenta que existen dineros suficientes para el pago solicitado,

**RESUELVE:**

1.- **REVOCAR** el numeral 1º auto interlocutorio 2635 del 15 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos.

2.- **ADICIONAR al auto** interlocutorio 2635 del 15 de diciembre de 2017, que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, se proceda al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001988560	8050040349	COOP DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$249.858,00
469030002111786	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$755.770,00
<b>Total=</b>						<b>\$1.005.628,00</b>

3.- **ORDENAR** por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002114771	8050040349	COOP DE SERVIDORES PUBLICOS COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$37.294,00

a.- \$ 12.969

b.- \$24.325

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$12.969, del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 019 de hoy 6 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

jsr

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Fol. 117-118.

512-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2002-00796  
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez. Vs. Ismenia Reyes Bolaños.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio 164

A Despacho ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de levantamiento del embargo decretado dentro del proceso bajo la radicación 12-2015-00266 adelantado igualmente en este Juzgado. Así las cosas, cabe indicar que lo primero que se evidencia es que el remate y su aprobación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-113997 datan del 24/08/2016 y 13/10/2016 respectivamente, actuaciones anteriores al oficio de embargo No. 06-1782 del 31/05/2017. Segundo, que la medida de embargo del mentado proceso se registró por cuanto el adjudicatario procedió al levantamiento de las medidas cautelares y del gravamen hipotecario aquí decretados, quedando pendiente el trámite de la tradición, ya que solo hasta el 11 de agosto de 2017 se procedió a la elaboración del oficio No. 06-2839 con las formalidades solicitadas por la Oficina de Registro.

Cabe añadir a lo anterior, que si bien el inmueble anteriormente indicado, al momento del registro del embargo a favor del proceso bajo la radicación 12-2015-00266 se encontraba libre de gravámenes, se debió a la subasta realizada dentro de esta ejecución, la cual provenía de una garantía real y por ende gozaba de los beneficios inherentes a ella, como lo son la persecución y preferencia. Además, de acuerdo con lo reglado en el artículo 455 del C. G. del P., se debe velar por la entrega saneada del bien rematado. Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones esta Oficina Judicial.

**RESUELVE:**

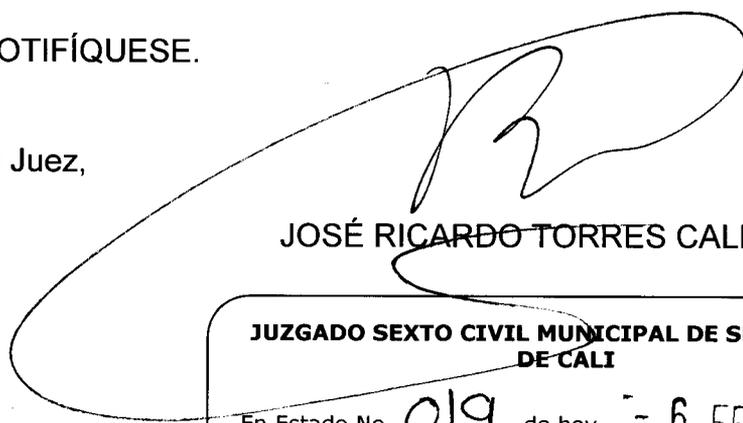
- 1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 06-1782 del 31/05/2017 que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-113997.

2.- **INSTAR** al apoderado de la parte actora, para que proceda con el registro de la adjudicación realizada en el proceso de la referencia.

3.- **OFICIAR** al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad lo aquí decidido, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radiación 15-2015-00266. Por Secretaría adjunte a la comunicación, copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy - 6 FEB 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

jsr

SECRETARIA ~~de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA